

esta capital, no fué presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que, abierto un nuevo periodo de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente cuya relación detallada fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, del día 8 de abril de 1968.

Segundo.—Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 9 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—4.225-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), afectadas con la pérdida de fuerza hidráulica, como consecuencia de la construcción del salto de Sobrado, en el río Sil.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de noviembre de 1946 publica la declaración de urgente ejecución a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para expropiación forzosa a todas las obras comprendidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 18 de mayo de 1945, en el río Sil, en el tramo comprendido desde la confluencia del Cabrera hasta la del Cabe, que ha sido transferida a «Saltos del Sil, S. A.», por Orden de 19 de febrero de 1946, con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo a los proyectos aprobados y a los complementarios que la terminación de las obras exigiere.

Para cumplir lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado» («Gaceta de Madrid») y a las diez horas, se dará comienzo a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley.

Oviedo, 19 de julio de 1968.—El Comisario Jefe.—7.632-C.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario, vecindad, paraje y clase de industria

- 30 bis. Herederos de don Vicente García. Sobrado. Carballeda de Valdeorras.—Concesión administrativa para derivar un caudal de 500,5 litros por segundo del río Casayo, para los fines que determina la concesión.
- 42 bis. Don Agustín Regalado Ureña. Sobrado. Carballeda de Valdeorras.—Deriva un caudal del río Casayo de 310 litros por segundo, para accionar un molino de unos 106 metros cuadrados, que linda: Por el Norte y Sur, con Agustín Regalado; Este, con carretera, y Oeste, con río Casayo. Paraje «Valdosuro».
264. Don Francisco Ramos Ramos y doña Joaquina Pérez. Sobrado. Carballeda de Valdeorras.—Deriva aguas del río Casayo, con un caudal de 438 litros por segundos, para accionar un aserredarero de 54 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con el río Casayo; Sur, acequia y Francisco Ramos; Este, río Casayo, y Oeste, con acequia. Paraje «Valdosuro».
265. Don Agustín Fernández Rodríguez. Sobrado. Carballeda de Valdeorras.—Deriva aguas del río Casayo, para accionar un molino de cereales, sito a «Herrería», con una extensión de 95 metros cuadrados, lindando: Por el Norte con casas; Sur, acequia; Este, con casas, y Oeste, con Luis Anta y acequia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1786/1968, de 27 de junio, por el que se autoriza el convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Melilla para la construcción de edificios destinados a Enseñanza Primaria.

La resolución del problema de la carencia de escuelas nacionales de enseñanza primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones municipales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo quinto, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar convenios con los municipios capitales de provincia o con los mayores de cincuenta mil habitantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Excmo. Ayuntamiento de Melilla para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en su término municipal, con destino a escuelas nacionales de enseñanza primaria o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento será determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia y Arquitectos designados por el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día dieciocho), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y aparejador, que en unión del resto del presupuesto será aportado por el Ayuntamiento, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos no será aprobado, a no ser que el Ayuntamiento acompañe certificación del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición del Ayuntamiento de Melilla los proyectos-tipo de escuelas para zonas rurales y de grupos escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por el Ayuntamiento, si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se imanen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos reformados o adaptados.

Artículo cuarto.—Del resultado de la adjudicación de las obras se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo quinto.—El importe de la aportación estatal será abonado previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación y Ciencia, en dos plazos: el primero, al ser cubiertas las obras, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas.

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio, quedarán de propiedad exclusiva del Excmo. Ayuntamiento de Melilla; pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

E. Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1787/1968, de 27 de junio, por el que se crean cuatro secciones filiales adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta